



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua, 04 AGO 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 169-2025-UNIFSLB

Bagua, 04 de agosto del 2025

VISTO:

La Carta N.° 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 25 de febrero de 2025; Informe N.° 001-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA/DDACNA/TYUL de fecha 28 de febrero; Oficio N.° 01-2025-UNIFSLB/VPI/RT-IQBF/JRCT, de fecha 03 de marzo de 2025; Oficio N.° 231-2025-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 27 de febrero del 2025; Carta N.° 020-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 11 de abril de 2025; Informe N.° 028-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P de abril del 2025; Carta N.° 08-2025-I-UNIFSLB-B/VPA/BT/JRCT, de fecha 24 de abril de 2025; Notificación N.° 09-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 15 de abril de 2025; Notificación N.° 010-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 15 de abril de 2025; Informe Legal N.° 04-2021-UNIFSLB/ALE de fecha 15 de marzo del 2021; Informe N.° 01-2022-UNIFSLB-THPAD de fecha 19 de mayo de 2022; Carta N.° 01-2022-UNIFSLB/THPAD de fecha 24 de mayo 2022; Resolución Presidencial N.° 024-2021-UNIFSLB/P de fecha 18 de marzo de 2021; Carta N.° 01-2025-UNIFSLB/VPI/RT-IQBF/JRCT de fecha 03 de marzo de 2025; Informe N.° 39-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT de fecha 27 de marzo de 2025; Oficio N.° 02-2025-UNIFSLB/VPI/RT-IQBF/JRCT de fecha 21 de marzo de 2025; Acta de Sesión N.° 004-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 22 de abril de 2025; Informe N.° 030-2025-UNIFSLB-CO/O-TH/P, de fecha 29 de abril de 2025; Informe N.° 006-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 29 de abril de 2025; Informe N.° 1455-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 05 de mayo de 2025; Acta de Sesión Ordinaria N.° 006-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 06 de mayo de 2025; Oficio N.° 1029-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de mayo de 2025; Oficio N.° 527-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de mayo de 2025; Informe Preliminar N.° 12-2025-UNIFSLB-THPAD, de fecha 20 de mayo de 2025; Oficio N.° 027-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 22 de mayo de 2025; Resolución Presidencial N.° 114-2025-UNIFSLB, de fecha 05 de junio de 2025; Escrito N.° 01-2025 de fecha 10 de junio de 2025; Carta N.° 017-2025-UNIFSLB-CO(P/SG de fecha 18 de junio de 2025; Escrito N.° Trámite Documentario con N.° 1959, de fecha 13 de junio de 2025; Carta N.° 022-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 18 de junio de 2025; Acta de Sesión Ordinaria N.° 010-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 10 de julio de 2025; Informe Final N.° 01-2025-UNIFSLB-THPAD de fecha 15 de julio del 2025; Oficio N.° 47-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P de fecha 16 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 AGO 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24° del reglamento del Tribunal de Honor de la UNFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. Que, mediante Carta N.° 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 25 de febrero de 2025, el Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista informó al Vicepresidente Académico sobre el desalojo de bienes inventariados y el retiro de documentos personales sin autorización, presuntamente realizados por el Prof. Juan Ramón Calsín Turpo.
2. Que, mediante Oficio N.° 231-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 27 de febrero de 2025, el Vicepresidente Académico remitió al docente Juan Ramón Calsín Turpo la referida Carta N.° 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, a fin de que emita su descargo correspondiente.
3. Que, mediante Informe N.° 001-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA/DDACNA/TYUL, de fecha 28 de febrero de 2025, la Secretaria III del Departamento Académico de Ciencias Naturales y Aplicadas remite al Responsable del referido departamento información relacionada con el retiro de bienes muebles de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas (FCNA).
4. Que, mediante Oficio N.° 01-2025-UNIFSLB/VPI/RT-IQBF/JRCT, de fecha 03 de marzo de 2025, el docente Juan Ramón Calsín Turpo remitió al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB su descargo correspondiente en relación con la Carta N.° 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA.
5. Que, mediante Carta N.° 020-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 11 de abril de 2025, el docente Jorge Hilario Guzmán Bautista remitió al Presidente del Tribunal de Honor de la UNIFSLB información sobre el desalojo de bienes inventariados y el retiro de documentos personales sin autorización, presuntamente efectuados por el docente Juan Ramón Calsín Turpo.
6. Que, mediante Informe N.° 028-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P de 23 de abril del 2025, el Presidente del Tribunal de Honor solicita la remisión de copias del descargo presentado en respuesta al Oficio N.° 231-2025-UNIFSLB-CO/VPA, en el marco de la investigación en curso por una presunta denuncia de desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales, atribuida al docente Juan Ramón Calsín Turpo.
7. Que, mediante Carta N.° 08-2025-I-UNIFSLB-B/VPA/BT/JRCT, de fecha 24 de abril de 2025, el docente Juan Ramón Calsín Turpo remitió documentación complementaria relacionada al tema, con la finalidad de contribuir a una mejor resolución del mismo.
8. Que, mediante Notificación N.° 09-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 15 de abril de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, cita al docente Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista a brindar una declaración oral, en el marco de la denuncia interpuesta por su persona contra el profesor Juan Ramón Calsín Turpo, relacionada con el presunto desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización.
9. Que, mediante Notificación N.° 010-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 15 de abril de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, cita al docente Juan Ramón Calsín





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSÉ LUIS S. MILLAN CARRASCO

Turpo a brindar una declaración oral, en el marco de la denuncia interpuesta por el profesor Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista, relacionada con el presunto desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización.

10. Que, mediante Acta de Sesión N.° 004-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 22 de abril de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, el Primer Miembro, Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, y el Segundo Miembro, Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, acuerdan citar al Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista, en su calidad de denunciante, a una entrevista preventiva testimonial oral, de manera presencial.
11. Que, mediante Informe N.° 030-2025-UNIFSLB-CO/O-TH/P, de fecha 29 de abril de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor solicita al Ejecutivo de Control Patrimonial información relacionada al inventario físico de bienes muebles patrimoniales correspondiente al año 2024.
12. Que, mediante Informe N.° 006-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 29 de abril de 2025, el Ejecutivo de Control Patrimonial remite al Responsable de Abastecimiento la respuesta al Informe N.° 030-2025-UNIFSLB-CO/O-TH/P, en atención al requerimiento formulado por el Presidente del Tribunal de Honor.
13. Que, mediante Informe N.° 1455-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 05 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Director General de Administración el traslado del Informe N.° 006-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, emitido por el Ejecutivo de Control Patrimonial.
14. Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N.° 006-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 06 de mayo de 2025, se incorpora como punto de orden del día el análisis del caso relacionado con el presunto desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización, en el que figura como denunciante el Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista y como denunciado el docente Juan Ramón Calsín Turpo.
15. Que, mediante Oficio N.° 1029-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de mayo de 2025, el Director General de Administración remite el Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales correspondiente al año 2025, de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas y de la Oficina de Gestión de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados de la UNIFSLB.
16. Que, mediante Oficio N.° 527-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de mayo de 2025, el Vicepresidente Académico remite al Presidente del Tribunal de Honor los descargos contenidos en el Oficio N.° 02-2025-UNIFSLB/VPI/RT-IQBF/JRCT, presentados por el docente Juan Ramón Calsín Turpo.
17. Que, mediante Informe Preliminar N.° 12-2025-UNIFSLB-THPAD, de fecha 20 de mayo de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, y el Segundo Miembro del Tribunal de Honor, Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, disponen el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Juan Ramón Calsín Turpo, por hechos que habrían transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor, configurando una falta de carácter disciplinario, siendo pasible de la sanción de cese temporal por treinta y un (31) días.
18. Que, mediante Oficio N.° 027-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 22 de mayo de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, remite el Informe Preliminar referido al presunto desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización, en el marco de la denuncia presentada contra el docente Juan Ramón Calsín Turpo.
19. Que, mediante Resolución Presidencial N.° 114-2025-UNIFSLB, de fecha 05 de junio de 2025, se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente Juan Ramón Calsín Turpo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", por la presunta comisión de una infracción normativa contemplada en el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor, que establece: "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones, sin la correspondiente autorización".
20. Que, mediante documento registrado en el Sistema de Trámite Documentario con N.° 1959, de fecha 13 de junio de 2025, el docente Juan Ramón Calsín Turpo presenta sus descargos y adjunta documentación complementaria en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 AGO 2025.....

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ING. JOSE LUIS SARDILLAN CARRASCO

21. Que, mediante Carta N.° 022-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 18 de junio de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor notifica al abogado Ed Kevni Ynope Flores, a fin de que rinda informe oral en calidad de defensor del docente Juan Ramón Calsín Turpo, en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra.
22. Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N.° 010-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 10 de julio de 2025, el Primer Miembro del Tribunal de Honor, Euclides Ticona Chayña, y el Segundo Miembro, Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, incluyen como quinto punto del orden del día el caso relacionado con la denuncia por desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización, presentada contra el docente Juan Ramón Calsín Turpo.

ANALISIS DE LOS ECHOS

Que, mediante Carta N.° 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA de fecha 25 de febrero de 2025, el docente Jorge Hilario Guzmán Bautista interpone una denuncia contra el docente Juan Ramón Calsín Turpo, por la presunta comisión de actos consistentes en el desalojo de bienes inventariados y el despojo de documentos personales sin la debida autorización, sustentando su acusación en los siguientes argumentos:

a) Que los hechos denunciados ocurrieron el día 17 de febrero de 2025, en la oficina del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, cuando el denunciante asumía la encargatura del mencionado departamento. En dicha oportunidad, el docente Juan Ramón Calsín Turpo, sin contar con autorización previa y en presencia de la secretaria de facultad, procedió al retiro de bienes muebles, adjuntándose el inventario físico correspondiente al año 2024.

b) Que, respecto a este hecho, el denunciante señala que la secretaria del Departamento Académico presentó el Informe N.° 01-2025, en el cual manifestó haber coordinado previamente la desocupación de los muebles; sin embargo, el denunciante rechaza dicha afirmación por considerarla falsa.

c) Que también se consigna en la denuncia que el docente denunciado retiró objetos personales del denunciante, dejándolos esparcidos y en desorden. Asimismo, se hace constar que los muebles retirados ya se encontraban debidamente inventariados por la Facultad, por lo que tales actos constituirían una presunta falta grave al deber del docente de respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.

d) Que, finalmente, el denunciante manifiesta que el docente denunciado habría afirmado que la jefa de Control Patrimonial regularizaría posteriormente la situación, hecho que hasta la fecha no se ha concretado, por lo cual solicita la devolución de los bienes inventariados al área correspondiente y la imposición de la sanción correspondiente al docente denunciado, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Que, mediante Oficio N° 01-2025-UNIFSLBNPI/RT-IQBF/JRCT, de fecha 03 de febrero de 2025, el docente Juan Ramón Calsín Turpo, en su calidad de responsable técnico de gestión de insumos químicos y bienes fiscalizados de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB), presenta su descargo, señalando que fue designado en dicho cargo mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2023-UNIFSLB/CO. En tal sentido, precisa que la oficina a su cargo contaba con el equipamiento necesario tales como escritorios, estantes, equipo de cómputo, entre otros para el cumplimiento de sus funciones, desde el año 2023.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 AGO 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mar JORGE GUZMÁN BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2024-UNIFSLB/CO, se le designa como director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, vistas las condiciones en la cual encontró el departamento académico tomó la decisión de integrar la oficina de gestión de insumos químicos y bienes fiscalizados con la oficina de departamento académico de la FCNA. Al mismo tiempo, se inició con la gestión adicional de escritorios, estantes, impresora entre otros para el cumplimiento de funciones del personal de apoyo del Departamento Académico y Escuela Profesional de Enfermería.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 364-2024-UNIFSLB/CO, fecha 19 de diciembre del 2024, se da por concluida mi designación como director del departamento académico de la FCNA. En cumplimiento de la resolución y por primera vez se hace la entrega del acervo documentario y situación de los bienes muebles mediante acta de entrega, al respecto enfatiza que en ninguno de los extremos del acta, se hace entrega y recepción de cargo, de fecha 20 de diciembre del año 2024, al respecto debo enfatizar que, en ninguno de los extremos del acta, se hace entrega o traspasa muebles o bienes que corresponden a la oficina de gestión de insumos químicos, es por ello que el día de la entrega de cargo solicito verbalmente un plazo prudencial para que pueda trasladar la oficina de gestión de IQBF. Es preciso recordar que los docentes Jorge Hilario Guzmán Bautista (director de departamento), Carlos Canelo Dávila (coordinador de facultad) y personal administrativo, tenían pleno conocimiento de la existencia de la oficina de gestión de IQBF, dentro del área de asignada a la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, en ese sentido, petición que fue aceptada por los docentes en mención.

Que, con fecha 17 de febrero a exigencia del director académico Jorge Hilario Guzmán Bautista mediante una llamada al celular el 13 de febrero, con una duración de 2 minutos y 57 segundos, me recuerda y exige que desocupe el área de insumos químicos y bienes fiscalizados porque su despacho necesitaba disponer del espacio que ocupaba la oficina. Ante la exigencia verbal, le solicité que pueda esperarme hasta la siguiente semana, siendo el 17 de febrero el día en que previa coordinación de vicepresidencia de investigación traslado la oficina de gestión de IQBF al laboratorio 106 que se encuentra bajo la administración de vicepresidencia de investigación.

Asimismo, enfatiza que los muebles y estantes inventariados de fecha 31 de enero del 2025 corresponden al año 2024, tal como lo demuestra mediante tomas fotográficas haciendo constar que los muebles corresponden al área de insumos químicos y bienes fiscalizados.

Con respecto a lo manifestado que "he tomado sus cosas personales y tirado en la mesa de cemento" versión que descarto puesto que el director de departamento tenía pleno conocimiento del área y muebles que correspondían a su dirección, por lo que de ningún modo tomaría cosas que no me pertenecen, menos dejarlo tirado.

Asimismo, se deja conocimiento que se tiene un precedente por parte del investigado el mismo que se encuentra plasmado mediante INFORME LEGAL N° 004-2021-UNIFSLB/ALE, de fecha 15 de marzo del 2021, donde se informa que el docente Juan Ramón Calsin Turpo, se negaba a entregar las llaves y el cargo de laboratorio de ciencias básicas, sin embargo, en este proceso se declaro la prescripción de acción administrativa ante la omisión del Tribunal de Honor.

Que, mediante Acta de Sesión N.° 004-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 22 de abril de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, el Primer Miembro, Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, y el Segundo Miembro, Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza,





04 AGO 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSÉ LUIS MILLAN CARRASCO

acuerdan citar al Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista, en su calidad de denunciante, a una entrevista preventiva testimonial oral, de manera presencial

Mediante Acta de Sesión N.° 004-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 22 de abril de 2025, los miembros del Tribunal de Honor de la UNIFSLB Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua (Presidente), Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma (Primer Miembro) y Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza (Segundo Miembro)— acordaron citar al Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista, en su calidad de denunciante, a una entrevista preventiva testimonial oral de manera presencial.

Durante la sesión, como primer punto se realizó la entrevista al Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista, quien señaló haber sido director académico de la Facultad de Ciencias Aplicadas del 20 de diciembre de 2024 al 3 o 4 de abril de 2025, y que se encontraba en dicha diligencia por la denuncia de desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización, presuntamente cometida por el docente Juan Ramón Calsín Turpo.

Durante su testimonio, se le formularon las siguientes preguntas:

¿Se ratifica en la denuncia presentada el 11 de abril del 2025?

Claro que sí, me ratifico en mi denuncia.

¿Podría decirnos cuándo ocurrieron los hechos denunciados?

Los hechos ocurrieron en febrero, luego de que el Mag. Juan Ramón Calsín dejara el cargo. Él ingresó a la oficina donde aún se encontraban equipos, materiales y también documentos personales del denunciante. Se le había solicitado en enero retirar únicamente sus pertenencias personales. Sin embargo, en su ausencia y sin autorización, el denunciado retiró muebles institucionales e incluso objetos personales del denunciante, lo que fue presenciado por la secretaria del departamento, Srta. Tania Uriarte.

¿Tiene conocimiento si el docente denunciado contaba con alguna autorización para desocupar los bienes muebles?

No. Solo se le dio un plazo para retirar sus documentos personales, pero no se le autorizó el retiro de bienes inventariados ni el despojo de pertenencias ajenas. Abusó de la confianza de la secretaria, indicando falsamente que ya había coordinado el retiro.

¿Conoce cuáles son los bienes que hizo retiro el investigado y si estos han sido inventariados en la facultad a su cargo?

Sí. Se llevó tres muebles que estaban debidamente inventariados por la facultad y que no estaban a su nombre.

Posteriormente, el Dr. Valentín realizó las siguientes preguntas:

¿En qué mes firmó el acta de conformidad?





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 A60 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



El 20 de diciembre de 2024. Se me entregó un escritorio y documentación correspondiente a la coordinación.

¿Qué tipos de bienes lo puso en el suelo?

Mis documentos personales, como separatas de trabajo, informes, material de oficina, copias de resoluciones y borradores. Parte de ello fue hallado en el suelo y otra parte sobre una mesa.

¿Tiene algo más que agregar?

Sí. Que el docente denunciado sea sancionado. Solo con sanción se aprende a respetar las pertenencias ajenas. La amistad no debe confundirse con el abuso de confianza.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N.° 006-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 06 de mayo de 2025, se incorporó como punto del orden del día el análisis del caso relacionado con el presunto desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización, en el que figura como denunciante el Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista y como denunciado el docente Juan Ramón Calsín Turpo.

Como tercer punto de la sesión, y tras la deliberación respectiva, se acordó por mayoría recomendar la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), sustentado en el artículo N.° 52 (cese temporal). Cabe señalar que el Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma votó en contra de dicha apertura. Asimismo, se acordó realizar un acto informativo a las instancias correspondientes, a fin de que tomen en consideración que existe un caso similar con el mismo docente.

Que, mediante Resolución Presidencial N.° 114-2025-UNIFSLB, de fecha 05 de junio de 2025, se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente Juan Ramón Calsín Turpo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", por la presunta comisión de una infracción normativa contemplada en el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor, que establece: "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones, sin la correspondiente autorización".

Que, mediante escrito con registro N.° 1959 del trámite documentario, de fecha 13 de junio de 2025, el docente Juan Ramón Calsín Turpo presenta su descargo y, a la vez, solicita prórroga para su presentación, alegando que, para ejercer una defensa eficaz, resulta necesario conocer los cargos y los actuados que obran en el expediente, lo cual comprende la entrega de las copias correspondientes. Señala además que, pese a haberlas solicitado en tres oportunidades, no obtuvo respuesta alguna, situación que según manifiesta genera una grave afectación a su derecho de defensa. En ese sentido, solicita que se renueve el acto de notificación a fin de presentar su descargo de manera adecuada.

Al respecto, informamos que, mediante Carta N.° 017-2025-UNIFSLB-CO/P/SG de fecha 18 de junio de 2025, la Secretaría General le remitió copias autenticadas de veintiocho (28) documentos vinculados al proceso en mención. En consecuencia, se rechaza el alegato de vulneración al derecho de defensa, por cuanto se ha garantizado el acceso a los actuados pertinentes.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 AGO 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



En su descargo, el investigado señala:

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 073-2023-UNIFSLB/CO, se le designa como Responsable Técnico de la Oficina de Gestión de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, indicando que esta contaba con equipamiento (escritorios, estantes, equipo de cómputo, entre otros) desde el año 2023. Sin embargo, es necesario precisar que no existe documento probatorio alguno que respalde tal afirmación. Es decir, no consta inventario debidamente suscrito al momento de entrega de cargo que acredite el equipamiento de la mencionada oficina, por lo que dicha aseveración carece de sustento documental válido.



Que, con Resolución de Comisión Organizadora N.° 069-2024-UNIFSLB/CO, se le designa como Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas (FCNA). Alega que, debido a las condiciones en que encontró el departamento académico, tomó la decisión de integrar la Oficina de Gestión de IQBF con la del Departamento Académico de la FCNA, argumentando la inexistencia de área física, mobiliario y personal asignado. No obstante, esta afirmación constituye una apreciación personal y no se encuentra sustentada con evidencia objetiva. Por el contrario, existe un inventario legalmente autorizado, emitido y verificado por la Oficina de Control Patrimonial con fecha 31 de enero de 2025 (año 2024), anterior al traslado de los bienes materia de la investigación, donde se consigna la existencia de bienes pertenecientes a la FCNA. Por tanto, el investigado, antes de proceder con el traslado de cualquier bien, debió solicitar el inventario actualizado correspondiente para no incurrir en irregularidades.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 364-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de diciembre de 2024, se da por concluida su designación como Director del Departamento Académico de la FCNA, efectuando la entrega del acervo documentario y la situación de bienes mediante Acta de Entrega de fecha 20 de diciembre de 2024. Señala que en dicha acta no se consigna entrega o traspaso alguno de bienes correspondientes a la Oficina de Gestión de IQBF, y que los docentes Jorge Hilario Guzmán Bautista (nuevo director), Carlos Canelo Dávila (coordinador) y personal administrativo estaban al tanto de que dicha oficina operaba dentro del área asignada a la FCNA. Sin embargo, es necesario aclarar que el Acta de Entrega solo contiene una relación general del cargo, sin detallar las características técnicas o de procedencia de los bienes (equipos de cómputo, escritorios, estantes, etc.), por lo cual no puede ser considerado como prueba concluyente de que dichos bienes pertenecían a la Oficina de Gestión de IQBF.



Que, el 17 de febrero de 2025, procedió al traslado de la Oficina de Gestión de IQBF al Laboratorio 106, luego de una llamada del Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista el 13 de febrero (duración: 2 minutos y 57 segundos), donde se le exigió verbalmente desocupar el área ocupada por la Oficina de IQBF. Aunque la Vicepresidencia de Investigación autorizó la ocupación del Laboratorio 106, dicha autorización solo comprendía el uso del espacio físico, mas no el traslado de bienes pertenecientes a otra dependencia.

Que, según lo indicado por el propio investigado, los muebles trasladados correspondían al área de IQBF, lo que intenta demostrar con fotografías. No obstante, el INFORME N.° 05-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, suscrito por el CPC Jorge Luis Núñez Díaz, Ejecutivo de Control Patrimonial, precisa que los bienes inventariados por el Ing. Juan Ramón Calsin Turpo formaban parte del inventario de la FCNA como bienes sobrantes, con excepción de un teclado, computadora portátil, monitor de 21.5 pulgadas y una pizarra acrílica con código patrimonial registrado el 29 de enero de 2025. Asimismo, la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas (FACINA), mediante CARTA N.° 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, no aceptó que 13 de estos bienes formen parte del inventario de la Oficina de IQBF. Se demuestra así que el inventario del





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, ... 04 AGO 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSE LUIS NUÑEZ DÍAZ CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

10 de abril de 2025 en el que participó el investigado no fue autorizado por el ejecutivo a cargo, por lo que las afirmaciones del investigado no se ajustan a los hechos acreditados.

Que, en su documento de descargo, solicitó un espacio de 30 minutos para sustentar oralmente su defensa, concediéndosele un tiempo de 15 minutos.

Que, en su intervención oral, el investigado afirmó que el traslado de bienes no tiene trascendencia y no ha generado perjuicio económico a la institución. Sin embargo, con dicha afirmación admite el traslado no autorizado de bienes que no pertenecen a la Oficina de IQBF. Además, reconoció que recibió de patrimonio un inventario que incluía bienes asignados a su oficina, sin que ello haya implicado la devolución inmediata de aquellos que correspondían a FACINA, lo cual agrava su responsabilidad.

Finalmente, debe señalarse que, mediante ACTA N.º 10-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 10 de julio de 2025, se acuerda confirmar lo dispuesto en el punto tercero del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 06-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 6 de mayo de 2025.



MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

- Carta N.º 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 25 de febrero del 2025, que contiene la denuncia administrativa hecha por el Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista.
- Inventario legamente autorizado, emitido y verificado por control patrimonial de fecha 31/01/2025 correspondiente al año 2024.
- Acta de entrega de cargo de fecha 20 de diciembre del año 2024.
- Informe N.º 05-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, el CPC. Jorge Luis Nuñez Díaz Ejecutivo de Control Patrimonial de la UNIFSLB.
- Inventario de fecha 10/04/2025 el mismo que no fue autorizado por el Ejecutivo de Patrimonio.
- CD del informe oral, realizado por su defensa técnica, abogado Ed Kevni Ynope Flores, y docente Juan Ramón Calsin Turpo

CON RESPECTO A LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA



Los hechos materia de investigación ocurrieron el día 17 de febrero de 2025, en la oficina del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, en circunstancias en que el Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista asumía como Director del referido departamento. En dicho contexto, el docente Juan Ramón Calsin Turpo procedió sin previa autorización y en presencia de la secretaria de facultad al retiro de bienes muebles que ya habían sido inventariados como parte del patrimonio de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, trasladándolos a la Oficina de Gestión de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (IQBF).

Este accionar constituye una transgresión al Artículo 52º, literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N.º 204-2019-UNIFSLB/CO, el cual establece lo siguiente: "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización."

El traslado unilateral de bienes patrimoniales sin contar con la autorización correspondiente, así como el hecho de haber intervenido en el manejo de inventario institucional sin facultad para ello, constituyen actos claramente ajenos a las funciones propias de un docente universitario, infringiendo el citado artículo. Esta



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

MAG. JOSÉ ... SECRETARIO



conducta configura una falta grave, por lo que de conformidad con el mismo cuerpo normativo el docente es pasible de sanción con cese temporal no menor de 31 días ni mayor de 12 meses, al haberse verificado la comisión de una acción incompatible con los principios de legalidad, responsabilidad y respeto al patrimonio institucional.

CON RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso no corresponde por los argumentos ya delimitados en los anteriores puntos.

CON RESPECTO A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

Al haberse desvirtuado la presunción de licitud en la actuación del investigado y habiéndose acreditado la comisión de la falta disciplinaria, corresponde determinar la sanción aplicable, conforme a lo previsto en el Artículo 49° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB), la cual debe guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta cometida.



| CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD | CONDICION |
|--|---|
| Grave afectación a los intereses o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado | No hubo grave afectación a la institución. |
| Ocultar la comisión de una falta o impedir su descubrimiento | No se presentó. |
| Obstruir y/o dilatar la investigación | Cuando se trata de justificar los hechos con un inventario de fecha 10/04/2025, sin autorización del ejecutivo de patrimonio. |
| El nivel y/o especialidad del docente que comete la falta | El investigado tiene el grado de MAGISTER y es docente universitario, Responsable Técnico de la Oficina de Gestión de IQBF. |
| Las circunstancias en que se comete el hecho investigado | 17 de febrero del 2025, en la oficina del departamento académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, el docente JUAN RAMÓN CALSÍN TURPO sin previa autorización y en presencia de la secretaria de facultad hizo el retiro de los bienes que ya habían sido inventariados en la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas a la Oficina de Gestión de IQBF. |
| La concurrencia de varias faltas | Es investigado por una sola falta. |
| La participación de uno o más docentes en la comisión de la falta o faltas | Participa solo el investigado. |
| Reincidencia en la comisión de la falta | Existe como antecedente la negación a la entrega de cargo, el mismo que se encuentra plasmado mediante INFORME LEGAL N.º 004-2021-UNIFSLB/ALE , de fecha 15 de marzo del 2021, donde se informa que el docente Juan Ramón Calsín Turpo se negaba a entregar las llaves y el cargo de laboratorio de ciencias básicas, sin embargo, en este proceso se declaró la prescripción de acción administrativa ante la omisión del Tribunal de Honor |
| El beneficio ilícitamente obtenido con su actuar | No se presentó |





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

Teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad y gradualidad analizados en el párrafo precedente, y considerando la existencia de algunos atenuantes, en aplicación del principio de razonabilidad y equidad, este colegiado, en sesión ordinaria, determina recomendar la imposición de la siguiente sanción disciplinaria:

Cese temporal por el período de 31 días en el ejercicio de sus funciones, al docente Juan Ramón Calsín Turpo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor, por haber incurrido en una falta grave al realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones como docente, sin la debida autorización.

CON RESPECTO A LAS RAZONES POR LO QUE SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



A partir de la denuncia presentada por el Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista, se concluye que el docente Juan Ramón Calsín Turpo habría procedido al retiro no autorizado de bienes muebles inventariados pertenecientes a la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas (FACINA), trasladándolos a la Oficina de Gestión de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (IQBF), así como de documentos personales del denunciante, sin autorización expresa ni regularización formal. Estos hechos podrían constituir una falta grave, conforme a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el Reglamento del Tribunal de Honor, y en concordancia con la Ley Universitaria N.° 30220 y la Constitución Política del Perú.

Si bien el docente investigado ostentaba funciones designadas por resolución, la ausencia de documentación formal que acredite la legalidad de sus actos y la falta de autorización expresa para la transferencia de bienes públicos dan lugar a la presunción de una infracción disciplinaria, vulnerando el principio de legalidad y el deber funcional de cuidado del patrimonio institucional.

De la revisión de los actuados, se evidencia que el docente investigado trasladó bienes muebles que, conforme al Inventario de Control Patrimonial de fecha 31 de enero de 2025, pertenecían oficialmente a la FACINA. No obra documento alguno que sustente que dichos bienes habían sido legalmente asignados a la Oficina de Gestión de IQBF, ni se presenta acta de cesión, autorización de traslado, ni documentación de respaldo por parte del área de patrimonio o de las instancias correspondientes.



Asimismo, el descargo presentado por el docente investigado carece de sustento documental suficiente para acreditar que los bienes en cuestión correspondían legítimamente a la oficina de IQBF. La inexistencia de inventarios oficiales suscritos, la falta de actas de entrega-recepción y la calificación de dichos bienes como "sobrantes" por parte del área de Control Patrimonial debilitan su defensa. Además, la omisión de las vías regulares para la transferencia de bienes institucionales contraviene lo establecido por la normativa universitaria, configurando responsabilidad administrativa pasible de sanción.

Del análisis integral del expediente, se demuestra que el investigado, con posterioridad a los hechos materia del presente proceso, intentó regularizar su actuación mediante la elaboración de un inventario de fecha 13 de abril de 2025, con el propósito de dar apariencia de legalidad a su accionar. Sin embargo, dicho inventario carece de valor legal, al no contar con la autorización del Ejecutivo de Patrimonio, tal como se detalla en el INFORME N.° 05-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, el cual concluye que los bienes en cuestión formaban parte del inventario de la FACINA y que su traslado no fue autorizado. Esta conducta induce al error a las instancias internas y evidencia un incumplimiento de sus deberes como funcionario universitario.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

En virtud de lo expuesto, existen fundamentos suficientes para disponer la apertura de un procedimiento disciplinario contra el docente Juan Ramón Calsín Turpo, a fin de esclarecer los hechos y, de corresponder, aplicar las medidas disciplinarias contempladas en la normativa institucional vigente.

CON RESPECTO AL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECEPCIONAR.

Una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe notificar al presunto infractor de la comisión de la falta imputada a fin de ejercer su derecho a la defensa en igualdad de armas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, como el Informe Oral; plazo que puede ser prorrogable por el mismo número de días para presentar el descargo, previa solicitud de ampliación de plazo.

LOS DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, el procedimiento disciplinario seguido contra la docente Juan Ramón Calsín Turpo se ha desarrollado en observancia del principio del debido proceso, conforme lo establece el artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 204-2019-UNIFSLB/CO, el cual reconoce expresamente los siguientes derechos del docente investigado:

- a) Derecho a un debido proceso y al goce de sus compensaciones.
- b) Derecho a ser asistido por un abogado o ser representado por tercera persona con poder notarial.
- c) Derecho a solicitar copias del expediente en cualquier etapa del procedimiento, previa solicitud y presentación del recibo de pago correspondiente.
- d) Los demás derechos contemplados en el citado reglamento.

Que, de igual modo, el artículo 27° del mencionado reglamento establece los impedimentos aplicables al docente investigado durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), los cuales buscan garantizar la comparecencia, disponibilidad y cumplimiento de las diligencias pertinentes. Estos impedimentos comprenden:

- a) No se le concederá licencia por motivos particulares mayor a cinco (5) días.
- b) No se le concederá licencia con goce de haber para estudios de posgrado o capacitación oficializada.
- c) No se concederá licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones.
- d) No podrá continuar, de ser el caso, con vacaciones, año sabático, capacitación especializada o no especializada y otras de naturaleza similar mientras dure el procedimiento, debiendo reincorporarse a la universidad para atender las diligencias y medidas correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una sanción de **cese temporal de treinta y un (31) días** en el ejercicio de sus funciones al docente **Dr. Juan Ramón Calsín Turpo**, por haber realizado en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones docentes sin la correspondiente autorización, conforme a lo establecido en el artículo 52°, literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,04..AGO..2025.....

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua – UNIFSLB; ello en mérito a los actuados realizados por el Tribunal de Honor; cabe indicar que la sanción se computará desde el momento de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al docente investigado con la presente resolución, a fin de que tome conocimiento de la sanción impuesta, dejándose constancia de su derecho a impugnar conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Tribunal de Honor y la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a Presidencia, Vicepresidencias, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la Oficina de Tecnología de la Información para la publicación respectiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMIELAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c
Presidencia.
VPA
VPI.
Tribunal de Honor
Interesado
Archivo